

ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1992; 258 págs.

I.— La Historia de las instituciones, de gran predicamento durante la segunda mitad del siglo XIX, ha sido criticada, descalificada e, incluso, estigmatizada a lo largo del presente por las tendencias, primero de la *historia de la cultura* y, después, de la historia económica y social que, representada en Francia por la poderosa *escuela de los Annales*, aboga por la elaboración de una, cuando menos utópica, historia *total*. En las dos últimas décadas, sin embargo, también en el vecino país, se ha venido revisando la actitud que con mayor justicia y rigor debe adoptarse ante la tan desprestigiada *histoire événementielle* y, en consecuencia, de esa historia institucional con la que se le ha unido en el descrédito. Hemos de recordar que para los autores decimonónicos la historia de la legislación y de la administración pública representó, en su momento, la superación (*historia interna*) de la tradicional narración de acontecimientos políticos, diplomáticos y militares (*historia externa*). Progresivamente se ha afianzado una concepción social o integradora de la historia, en la medida en que todo fenómeno histórico debe ser explicado desde los múltiples condicionamientos que concurren en la vida real, no siendo los económicos y sociales, si bien importantes, los únicos.

En los años cincuenta, J. Vicens Vives¹, pese a negar a la historia de las instituciones su propia condición de historia y de cuestionar la existencia misma del absolutismo monárquico en los siglos XVI y XVII —cuestión ésta, por cierto, rebatida reciente y plenamente por S. de Dios² al mostrar la sencillez institucional de la Cámara de Castilla, instrumento para el desempeño de la gracia regia, de la facultad de privilegiar del príncipe en una sociedad estamental, nota distintiva de la Monarquía que ejercía patente y directamente un rey, por ello, absoluto—, se hizo eco para España de las grandes líneas que deberían configurar, y hoy predominan en los renovados estudios de historia de la ad-

¹ «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», en *Obra dispersa*, II, Barcelona, 1967, págs. 359-377.

² *Gracia, Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

ministración. Era preciso investigar sobre las relaciones entre institución y grupo social para hallar la estructura efectiva del poder entendida como realidad de mando, ahondar en el elemento básico de la estructura interna de los Estados, la burocracia, sin olvidar los hombres que constituían el armazón concreto de la Monarquía absoluta, llegando hasta los ministros y oficiales del príncipe en su calidad de sostenes del poder y actores de su progreso. En Francia, a principio de los años setenta, R. Mousnier³ encauzó el análisis de la inserción social de los individuos en quienes la institución se había encarnado históricamente hacia tres grandes objetivos: a) naturaleza, nivel y tipología de sus ingresos, de su riqueza; b) procedencia social y regional, relaciones familiares, carrera profesional; y c) estudios, conocimientos, mentalidades, actitudes ante lo trascendente.

Sirva este preámbulo para encuadrar, aunque sea somera y, por tanto, imperfectamente, la obra que nos ocupa, *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*, y los propósitos perseguidos por los autores con su elaboración, así como los planteamientos metodológicos sobre los que se sustenta. Como informan en la introducción F. Abbad y D. Ozanam, su trabajo se inscribe en el marco de una investigación en equipo que, desde hace más de diez años, pretende crear una base de datos biográficos informatizados sobre los ministros que desempeñaron altos cargos en la administración española del siglo XVIII. La publicación de los correspondientes a los intendentes en forma de repertorios comprensivos de su *cursus honorum* y entorno social (familia, enlaces matrimoniales, solidaridades geográficas y profesionales) es la primera de una serie —con avances suministrados periódicamente en los últimos años⁴—, de la que, además, anuncian poseer documentación ya reunida sobre otros oficiales públicos. Sabida, y padecida, es la escasez de estudios sobre los hombres que estuvieron al frente de las instituciones de gobierno durante la Edad Moderna y en especial, en lo que aquí nos preocupa, durante el setecientos. Desconocimiento que alcanza a la organización y funcionamiento de los mismos órganos de la administración, tanto central (Consejos, Secretarías de Estado y del Despacho), como territorial (Reales Chancillerías y Audiencias, Corregimientos e Intendencias) y municipal (Ayuntamientos o cabildos de regidores), sin contar con la peculiar estructura de las múltiples jurisdicciones privile-

³ *La plume, la faucille et le marteau*, París, 1970.

⁴ ABBAD, F., «Honorer et emploi à la fin du XVIIIe s.: Les prétendentes à Intendencia (1792-1798)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XII, Madrid, 1976, págs. 387-413; ABBAD, F., «Hacia una historia de la Intendencia en la España moderna», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, VI, Madrid, 1982, págs. 103-108; ABBAD, F. y OZANAM, D., «Para una historia de los Intendentes españoles en el siglo XVIII», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, págs. 579-612; ABBAD, F., «Clientèles dans l'administration de l'intendance d'Espagne», en *Actes du colloque sur les clientèles et les fidélités. Enquêtes et documents*, XI, Nantes, 1985, págs. 113-133; y OZANAM, D., «Los altos funcionarios españoles del siglo XVIII», en *Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987, págs. 3-11.

giadas entonces existentes y concurrentes (eclesiástica, militar, universitaria, consular, inquisitorial, de hacienda, de la Casa y servidumbre Real, etc.).

Se han producido, no obstante, indudables avances en la investigación del entramado institucional del Estado moderno con el consiguiente incremento al hilo de la misma, afortunadamente, de nuestros conocimientos prosopográficos sobre los ministros y oficiales reales que ostentaban el poder en sus diversos escalones e instancias. Así, sin ánimo exhaustivo y sin detenernos en sus diferentes criterios metodológicos de estudio, podemos señalar las monografías de J. A. Escudero (Secretarías de Estado y del Despacho), F. Barrios (Consejo de Estado), R. Gómez-Rivero (Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia), S. de Dios, S. M. Coronas González y J. Fayard (Consejo de Castilla), G. Bernard (Secretaría de Indias), H. Kamen y E. Escartín Sánchez (Intendencia en España), G. Morazzani, L. Navarro García, H. Pietschamann y J. R. Fisher (Intendencia en Indias), J. Mercader Riba (Capitanes generales e intendentes de Cataluña), P. Molas Ribalta y M. A. Pérez Samper (Chancillería de Valladolid, Audiencias de la Corona de Aragón), B. González Alonso y J. M. Gay Escoda (Corregimientos), J. Lynch, J. I. Rubio y J. A. Calderón Quijano (Virreyes de Indias), I. Sánchez Bella, J. Parry, L. G. Campbell, J. A. Barbier y G. Lohmann Villena (Audiencias de Indias), etc. Ahora bien, si todavía muchos de los personajes importantes de la historia española del setecientos aguardan una biografía adecuada, siguiendo el camino trazado ejemplarmente, v. gr., por M. Defourneaux con Olavide, la penuria y desconocimiento resultan casi absolutos para los de segunda fila, los ministros y oficiales reales que, como los intententes, transmitieron, interpretaron y aplicaron en un país y a un pueblo las órdenes emanadas del núcleo de una, más o menos, centralizada, uniformada y unificada Monarquía absoluta. De ahí que los informes biográficos suministrados por F. Abbad y D. Ozanam sobre estos oscuros gobernantes —algunos como Macanaz, Patiño, Campillo, López de Lerena o el propio Olavide, desde luego, no tanto— resulten tan valiosos y tan útiles para futuras investigaciones, completando anteriores y aisladas aportaciones como las de B. González Alonso⁵ sobre el conde de Adanero, corregidor de Chinchilla (1763-1769), tan esclarecedora de las tensiones que la política reformista de la Monarquía podía suscitar con las cerradas oligarquías municipales, la de J. Caro Baroja⁶ sobre la fecunda progenie de navarros relacionados con la administración pública que el XVIII suministró a España, o las interesantes y variopintas memorias de José Antonio de Armona, corregidor de Madrid (1777-1792) publicadas por E. Palacios Fernández, J. Alva-

⁵ «Control y responsabilidad de los oficiales reales: en torno a una pesquisa del siglo XVIII», en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 141-202.

⁶ *La hora navarra del XVIII. (Personas, familias, negocios e ideas)*, 2.ª ed., Pamplona, 1985.

rez Barrientos y M. C. Sánchez García⁷ con detalladas noticias de su agitada carrera burocrática.

II.— *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle* se divide en tres grandes apartados:

A) Una breve introducción sobre los orígenes, establecimiento y evolución histórica (1703-1808) de la institución, sobre la que volveremos más adelante, que incluye un resumen de conclusiones sobre las características coincidentes y divergentes apreciables estadísticamente en los datos personales, *cursus honorum* y entorno social de los biografiados, además de la indicación de las fuentes de archivo y sucinta bibliografía utilizada para su redacción.

B) El cuerpo central, un repertorio comprensivo de 204 informes biográficos de otros tantos Intendentes, de los cuales 42 corresponden (1711-1749) al período anterior a la implantación definitiva de la Intendencia por el marqués de la Ensenada, mediante Real Ordenanza (R. Ord.) de 13-X-1749, y los restantes 162 a la época en que la institución alcanza su máximo prestigio e influencia (1749-1808). El modelo al que se ajusta cada informe, siempre que ello es posible y la documentación disponible ha suministrado las pertinentes noticias —y hemos de consignar en honor de los autores que es con mucha frecuencia—, es el siguiente: 1.º) Nombre y apellidos; lugar y fecha de nacimiento y/o bautismo, y de muerte. 2.º) Filiación, con datos sobre los lugares y fechas de nacimiento, matrimonio y muerte de los parientes del intendente, y mención de sus hermanos, sobrinos, etc. cuando hayan desempeñado también Intendencias u otros cargos en la administración pública. 3.º) Enumeración cronológica de las sucesivas etapas de su carrera burocrática, con advertencia de que no siempre es posible facilitar el Real Decreto (R.D.) de nombramiento, sino a veces tan solo el Real título despachado (con designación del salario y gajes reconocidos) o la Real Cédula (R.C.) que le confiere poderes, sobre todo en materia financiera. 4.º) Enlaces matrimoniales y descendencia; títulos nobiliarios. 5.º) Obras, manuscritas o publicadas, salidas de su pluma. Y 6.º) las debidas referencias archivísticas y bibliográficas de donde se entresacan los datos que se suministran, acompañadas, en algún caso, de testimonios sobre la época, la persona o la gestión del intendente.

C) Un catálogo de las diferentes circunscripciones intendenciales, de ejército (Andalucía, Aragón, Castilla, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca, Valencia) y de provincia (de 1.ª clase: Burgos, Córdoba, Granada, León, Madrid, Toledo, Valladolid; de 2.ª clase: Cuenca, Jaén, La Mancha, Murcia, Salamanca, Segovia; y de 3.ª clase: Ávila, Guadalajara, Palencia, Soria, Toro, Nuevas Poblaciones de Andalucía y Sierra Morena), con relación cronológica de los titulares que las desempeñaron

⁷ ARMONA Y MURGA, J. A. de, *Noticias privadas de casa útiles para mis hijos. (Recuerdos del Madrid de Carlos III)*, ed., introducción y notas de..., Madrid, 1989; *Id.*, *Memorias cronológicas sobre el teatro en España (1785)*, ed., prólogo y notas de..., Vitoria, 1988.

e indicación del empleo que ocuparon antes y después de su paso por ellas.

D) Por último, unos utilísimos índices onomásticos general, de esposas y de descendientes conocidos de los intendentes, alfabéticamente ordenados en relación a estos últimos.

Del análisis de esta base documental se extraen varias conclusiones. En el acceso a la Intendencia priman los orígenes sociales y familiares —«les réseaux de solidarité»— sobre los profesionales y geográficos. Un buen número de intendentes pertenecen a familias nobles o hidalgas: 17 poseen un título nobiliario antes de su nombramiento, bien por matrimonio, herencia o creación; 50 son caballeros de una Orden militar (Santiago, Calatrava, Alcántara, San Juan, Carlos III); durante la permanencia en la plaza, 10 son ennoblecidos y 5 recibidos en alguna de estas Ordenes. Las solidaridades familiares son igualmente evidentes, pues «il y a, sinon des dynasties, du moins des familles d'intendants»: padre e hijo (los Caballero), tío y sobrino (Driget y Gausy), hermanos (los Piña, los Armona, los Jiménez Navarro), cuñados (Altarriba y Masdeu, González Fernández-Cuevas y Gordillo, Mesía y Escobedo, Montenegro y Marentes), suegros y yernos (Arredondo y Machón, Mendoza Sotomayor y Aguilar Anchía), primos (los Gardoqui)... Los lazos familiares pueden sobrepasar asimismo el marco de la Intendencia. Algunos cuentan con el apoyo de un ministro en ejercicio: un padre (J. Gardoqui), un hermano (Arriaga, Moñino), un cuñado (Núñez del Nero, Moreno Cidoncha), un tío (Hermosa y Espejo, C. Gardoqui, Lorenzana). Otros son hijos (Horcasitas) o hermanos (Bermúdez de Castro) de un tesorero general de la real hacienda, o de un gobernador del Consejo de Castilla (B. de Rojas y Contreras). De ahí que se deba coincidir con F. Abbad y D. Ozanam en que «l'étude des stratégies matrimoniales, qui reste à faire, pourrait apporter des informations d'un intérêt évident».

Junto a los lazos familiares, conviene no olvidar la constatada presencia y estrechas relaciones que el clientelismo establece entre pretendientes a Intendencia y protectores situados en el gobierno central de la Monarquía, Consejos y Secretarías de Estado y del Despacho: Puyo cuenta con un valedor en el duque de Montemar, gobernador del Consejo de Guerra; Azcué y Goyeneche se mueven en el entorno de José Patiño; Aстрада, Ochoa y Terán en el de José del Campillo, éste y aquél, a su vez, antiguos intendentes de ejército; Bañuelos debe su apoyo al marqués de la Mina; Pérez Delgado y Roubiou son *criaturas* de la Ensenada, como J. Ceballos y López de Lerena, futuro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, lo son de Floridablanca; José Antonio de Armona y Clemente de Campos hacen fortuna gracias a Gálvez y Aranda, respectivamente. Desde 1795, la camarilla de Godoy domina por entero los nombramientos: Moreno, Aranza y Doyle, Azpiroz, Garcini, Hore, J. Urbina, etc.; hasta el extremo de que varias de las camaristas y damas de honor de María Luisa de Parma se casan con algunos de estos futuros intendentes: Aranza, Garay, Garcini, Osorno, C. Urbina, entre otros.

El origen geográfico, el lugar de nacimiento, no parece especial-

mente significativo a la hora de facilitar la entrada en el empleo aunque, en efecto, «plus que celle des solidarités régionales, c'est une étude des solidarités familiales dans un cadre local qu'il faudrait entreprendre». Factor de mayor peso parece ser el de los antecedentes profesionales. Predomina el reclutamiento en el seno del cuerpo de comisarios de guerra, y de guerra y marina, tanto en ejercicio como honorarios, así como entre contadores y oficiales encargados de la recaudación de las rentas reales. Guerra y Hacienda son pues las procedencias mayoritarias entre los candidatos seleccionados para ocupar las Intendencias, lo que nada ha de extrañar, dados los cometidos principales para los que han sido creados tales empleos. Los diecisiete corregidores que aparecen (7 de capa y espada y 10 letrados) apenas significan algo, ya que 13 de ellos pertenecen a la primera promoción (1749). De los 7 diplomáticos ninguno supera la categoría de encargado de negocios o secretario de embajada. Cinco son ministros de los Consejos, uno de Indias, tres de Hacienda, y uno de Castilla. Estos últimos son destinados en comisión y encargados temporalmente de una Intendencia, retornando a su plaza de consejero una vez cumplida su misión. Es el caso de Pedro Samaniego Montemayor y Córdoba, marqués de Monte Real, consejero de Castilla desde el 22-II-1752, a quien se le encomienda la Asistencia de Sevilla e Intendencia de ejército de Andalucía (15-III-1757), reintegrándose a su plaza el 30-V-1760.

La media de edad para el ingreso en la intendencia es de poco más de 50 años entre 1749 y 1808. Dividiendo en dos este espacio temporal se advierte un rejuvenecimiento en el último cuarto de siglo: cincuenta y cuatro años (1749-1779) frente a sólo cuarenta y siete (1779-1808). Esta disminución es confirmada por las edades máximas y mínimas de acceso: cinco casos de menos de 40 años y dieciséis de más de 60 para el primer período; 19 y 9 para el segundo. Los ejemplos extremos son numerosos: José Gardoqui es intendente de ejército a los 22 años (1794) y su primo Cesáreo a los 26 (1793). La influencia de Diego de Gardoqui, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda no puede ser por menos determinante. El marqués de Uztáriz, sin apoyos tan manifiestos, es nombrado intendente de la provincia de Toro a los 30 años (1765). En sentido contrario, Contamina accede a la Intendencia de Cataluña con 74 años (1749), Juan de Lerena con 72 (1778), Bartolomé Pont a los 77 (1777), Suárez de Figueroa a los 71 (1772) ... Por otra parte, no existe regla absoluta sobre el modo de acceso a la Intendencia, aunque más del 80% de los nombrados lo son para Intendencias de provincia, y más del 55% ingresan por las de 3.ª clase. La entrada por las de 1.ª o 2.ª clase es más selectiva, siendo el acceso directo más frecuente en León, Burgos, Murcia y Segovia que Valladolid, Córdoba, Cuenca o Salamanca.

Aunque legalmente un intendente sólo podía estar tres años en un mismo destino, la permanencia real en el empleo superó ampliamente este *desideratum*. Cada circunscripción cuenta con una media de 11,62 mandatos de intendente y 5,08 años de estancia cada uno. Pero las diferencias son grandes: los intendentes de Cataluña, Toledo, Granada, Ma-

drid y Sevilla permanecen largo tiempo en su empleo; en cambio, nadie desea ir, por los rigores de su clima, a León (1.^a clase), Palencia o Avila (3.^a clase), donde 19 intendentes se suceden en 60 años. Cerca del 25% de los intendentes se mantienen menos de tres años en su primer empleo aunque, no obstante, casi otro 25% pasa diez o más años en un mismo destino: así, el marqués de Uztáriz en Badajoz (23 años), Suelves en Toledo (20 años), Contamina en Barcelona (20 años, incluyendo 5 de interinidad), Argumosa en Guadalajara y Orovio en Segovia (17 años), A. Jiménez Navarro en Zaragoza, Carrillo de Mendoza en Granada y Armona en Madrid (16 años). En fin, gran parte de los intendentes permanecen en el mismo puesto entre 4 y 9 años.

Existe una indudable jerarquía entre las Intendencias y, en la mayor parte de los casos, un ascenso paulatino a medida que cada intendente progresa en su carrera (3.^a, 2.^a, 1.^a clase e Intendencia de ejército). Jerarquía, pese a todo, sometida a mayor flexibilidad de lo que a primera vista pudiese parecer. Si la capital del reino, Madrid, tiene frecuentemente al frente un viejo intendente de ejército, que suele morir en el desempeño del cargo, León, pese a ser también de 1.^a clase entre las de provincia, ahuyenta a los candidatos por su clima en extremo frío. Guadalajara (3.^a clase) es perseguida por el suplemento de retribución que comporta la dirección de las fábricas reales allí instaladas. Finalmente, hemos de señalar que sólo el 19% de los intendentes encuentra en el curso o al final de su carrera una salida hacia actividades más prestigiosas o lucrativas. Estas son, entre las más frecuentes, los Consejos de Guerra (7), Hacienda (7), Indias (3) y Castilla (1); las Direcciones generales de correos y postas (2), la Casa Real (2), etc. El 40% muere en el empleo, jubilándose en él un 27%, aproximadamente, lo que se explica dada su característica longevidad: 60 intendentes prosiguen su actividad más allá de los 60 años; de ellos 31 superan los 70 y 5 son octogenarios. J. Firmat ingresa en la carrera a los 68 años, sorprendiéndole la muerte a los 85 en la intendencia de Salamanca sordo, casi ciego e imposibilitado prácticamente para la firma y despacho de los negocios. Juan de Lerena, intendente por primera vez a los 72 años, se jubila 14 años más tarde en la intendencia de ejército del reino de Galicia. Para evitar situaciones de este tipo, un tardío R.D. de 25-III-1789 prevendrá la jubilación con la mitad de sueldo de aquéllos que «por su edad o achaques no puedan servir». Ese mismo año, sin embargo, V. Domínguez de Prado ingresa como intendente de provincia en Soria e inicia una carrera que sólo concluirá a los 84 años en la de Toledo.

III.— Si bien la breve introducción histórica (págs. 5-16) sobre los orígenes, establecimiento y desarrollo de la institución intendencial que F. Abbad y D. Ozanam esbozan en su obra sólo pretende situar en su contexto los repertorios biográficos que a continuación ofrecen a todos los investigadores dieciochistas, o simples interesados en la centuria ilustrada, no obstante, se debe hacer alguna precisión sobre ciertas afirmaciones en ella contenidas. Insisten reiteradamente los autores en in-

cardinar la implantación de los intendentes en España en el ámbito de una mera lucha por el poder entre la tradicional *vía consiliar* (Consejos de Castilla y de Hacienda, fundamentalmente) y la emergente *vía reservada* (Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda). El Consejo de Castilla, temeroso de la suplantación de sus corregidores por unos nuevos oficiales (dotados, además de guerra y hacienda, de competencias en materia de justicia y policía) en un ámbito reservado desde siempre a su jurisdicción, con la consiguiente pérdida de influencia, capacidad de decisión y posibilidad de nombramientos en favor de las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda, habría sido causante principal de la supresión reiterada de las Intendencias provinciales o civiles en 1715 (R.D. de 25-III) y 1721-1724 (R.C. de 1-III y R.D. de 19-VII, respectivamente). Hacen especial hincapié los autores en que, tras el restablecimiento de los intendentes de provincia mediante R. Ord. de 4-VII-1718 auspiciada por Alberoni, «la réaction des conseils et de toute la robe ne se fait guère attendre. A l'envi, le Conseil de Castille et le Conseil des Finances multiplient leurs plaintes contre les intendants: excès de pouvoir, usurpation d'attributions, empiètement de juridictions, procédés expéditifs à la limite de la légalité, incapacité et incompétence. Autant de griefs inlassablement répétés par ces tribunaux ou leurs subordonnés» (pág. 12). Esta rivalidad política entre Consejo y Secretarías, entre la administración judicial y la ejecutiva, alcanzaría uno de sus máximos hitos a lo largo del siglo con la separación de Corregimientos e Intendencias alcanzada de Carlos III a través de un R.D. de 13-XI-1766, reforma que «s'inscrit dans le contexte de la lutte sans merci qui oppose le Conseil de Castille à la *vía reservada* et à ses agents locaux, les intendants. Le haut tribunal, qui n'a jamais désarmé, prend prétexte des mouvements populaires de 1766 qui ont surpris et débordé certains intendants pour souligner que ceux-ci, accablés par l'ampleur de leurs missions, n'ont eu ni la disponibilité nécessaire pour prévoir les troubles ni la capacité de les maîtriser et des les réprimer. Il demande donc et obtient, (...) que les charges d'intendant et de *corregidor* soient dorénavant séparées, ce dernier ayant seul compétence sur les affaires de justice et de police» (pág. 16).

Resulta indudable que en toda estructura administrativa la inclusión de un nuevo cuerpo de oficiales al que se le atribuyen competencias parcial o totalmente coincidentes con las ejercidas por otro establecido con anterioridad, máxime cuando a aquél se le hace depender institucionalmente de órgano diferente a éste, trae consigo tensiones, fricciones y enfrentamientos para tratar de absorber, suprimir o, si ello no es posible, recortar las facultades reconocidas al *corpus* invasor. Nada hay de extraño en que esta reacción se exacerbase en el contexto de la radical innovación que supuso en la centenaria polisinerodía administrativa de la Monarquía española el despliegue de las Secretarías de Estado y del Despacho o ministerios con el advenimiento de los Borbones. Pero quedarse en la constatación de este simple hecho o ceñir la explicación de la argumentada oposición durante varias décadas del Consejo de Castilla y sus fiscales a los excesos jurisdiccionales y competenciales de los

intendentes en base a una simple lucha por el poder concreto supone un reduccionismo inexacto, y estéril para una adecuada comprensión de la efectiva organización y funcionamiento del régimen del gobierno central en la Monarquía hispana.

El sistema intencional es trasplantado y readaptado en el siglo XVIII desde el vecino país por el deseo de los Borbones de incrementar los ingresos del Estado, no aumentando la presión tributaria, sino la riqueza, y de reorganizar al mismo tiempo el ejército. Ahora bien, para cumplir estos cometidos y evitar que la acción de los intendentes tropiece con la resistencia de gobernadores y justicias locales, estos cargos —como ha puesto de relieve A. García-Gallo⁸—, con excepción de las Audiencias, se confieren también a los intendentes, pero con la obligación de actuar manteniendo separadas las distintas jurisdicciones que le son confiadas (hacienda, guerra, justicia y policía) y proceder en los distintos ramos o negocios con total independencia. Como han subrayado igualmente H. Kamen⁹, G. Morazzani¹⁰ y E. Escartín Sánchez¹¹, la administración de las rentas reales y todo lo relativo a la materia militar fueron realmente las atribuciones esenciales de los intendentes, ya que las competencias de policía y justicia sólo sirvieron para reforzar su autoridad y complementar su actuación. Es por eso que a partir del R.D. de 30-VII-1760, por el que se creó la Contaduría General de Propios y Arbitrios con sus correspondientes Contadurías provinciales, el cometido intencional en el ámbito municipal aparece limitado al control económico-financiero de las haciendas locales, dependiendo lo gubernativo y judicial del Consejo de Castilla y de su jurisdicción ordinaria encarnada en los corregidores. En un mundo de numerosos y concurrentes fueros privilegiados, con harta frecuencia los intendentes no respetaron ni distinguieron los cauces diferenciados de las jurisdicciones Real ordinaria (justicia y policía) y de guerra y hacienda (para lo gubernativo las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda, y para justicia los Consejos homónimos). Es comprensible que les resultase más cómodo y/o ventajoso subsumir los —escasos— negocios de justicia y policía a ellos encomendados¹² en las jurisdicciones que actuaban cotidianamente. Prueba temprana de que así lo hacían es el informe que José Rodrigo y Durán, marqués de la Compuesta, redacta para Felipe V en febrero de 1722, favorable al mantenimiento del

⁸ «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, págs. 289-306.

⁹ «El establecimiento de los intendentes en la Administración española», en *Hispania*, T. XXIV, n.º 95, Madrid, 1964, págs. 368-395.

¹⁰ *La Intendencia en España y en América*, Caracas, 1966, págs. 157-208.

¹¹ «La Intendencia de Cataluña en el siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, n.º 9, Madrid, 1978, págs. 39-112.

¹² Constancia de su escaso número en DOU I DE BASSOLS, R. L. de, *Instituciones del Derecho público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier Estado*, 9 tomos, Madrid, 1800-1804 (ed. facsimilar, Barcelona, 1975), t. II, págs. 444-453.

sistema intencional ante la proximidad de su supresión, en el que para nada rebate lo que el Consejo de Castilla había denunciado, que «el Intendente de León resolvía por Gobierno y por memoriales, muchas cosas pertenecientes a Justicia», habiendo puesto en general los intendentes «su conato en abrogarse jurisdicción que V.M. no les ha conferido, queriendo persuadir a todos que en su Provinzia tienen una suprema authority, maior y de superior jerarchia que las demás justizias y tribunales»¹³.

En la separación de Intendencias y Corregimientos que Campomanes propone y obtiene de Carlos III desde la fiscalía del Consejo de Castilla entre agosto y noviembre de 1766, late la idea, sobre todo, de que los cargos civiles deben ser ejercidos por civiles-letrados, y no por militares que con su inoportuno rigor despiertan el descontento de la población, caso del intendente de Zaragoza, marqués de Avilés, y su desafortunada intervención en el motín de primavera de aquel año —cuyo informe biográfico, págs. 58-59, es, por cierto, un extraordinario ejemplo de la utilidad de tales noticias para encuadrar con acierto oscuros personajes de aparente segunda fila en futuras investigaciones—. Prueba de que no era sólo una interesada rivalidad de poder entre las vías reservada y consultiva la que animaba al Consejo de Castilla en sus críticas a las extralimitaciones y confusiones jurisdiccionales de los intendentes es que en 1783 (R.C. de 21-IV), como ha señalado brillantemente B. González Alonso¹⁴, se procede a la sustitución del corregidor libremente elegido y revocable, corregidor político, por un oficial de carrera, profesionalizado e intercambiable: supresión de las ilimitadas posibilidades de remoción, sometimiento a un recio escalafón, ampliación de la duración del cargo a seis años, etc. Junto a una más coherente y operativa delimitación orgánico-funcional de las materias de justicia/gobierno político que se confundían en las variadas atribuciones de los intendentes, la reforma impulsada desde el Consejo de Castilla pretendía revitalizar una anquilosada administración municipal que el fracaso práctico de aquéllos en sus funciones tras el motín de Esquilache y de provincias de la primavera de 1766 había esclarecido resultaba tarea imposible para hombres cuyas obligaciones excedían con mucho a sus fuerzas.

Las quejas populares de 1766 —y así lo denunciará vigorosamente Campomanes— habían versado sobre abastos, materia propia de los corregidores a la que los intendentes no habían prestado suficiente atención y dedicación. La reordenación de la anquilosada estructura municipal de las Coronas de Castilla y Aragón —en la que se introducen

¹³ Cit. port KAMEN, H., «El establecimiento de los intendentes en la Administración española», págs. 377 y 393.

¹⁴ *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, págs. 245-279. Vid. también GAY ESCODA, J. M., «La culminación de las reformas de la Administración municipal durante la Ilustración: el establecimiento de la carrera de corregimientos y varas y la Instrucción de corregidores», en *Documentación Jurídica*, t. XV, n.º 60, Madrid, octubre-diciembre de 1988, págs. 109-229, en concreto págs. 110-124.

nuevos oficios como los síndicos personeros y diputados del común, los alcaldes de barrio, los reinstaurados regidores añales o electivos, etc.—, es confiada a una figura secular, el corregidor, que había demostrado su eficacia al servicio de la Corona durante siglos, y que también se convertirá en el oficial del despotismo ilustrado. Este fracaso de los intendentes, al que no resultan ajenos la prepotencia y la utópica pretensión de implantar en la administración provincial instrumentos de concentración gubernativa semejantes a las Secretarías de Estado y del Despacho en la central, habría de configurar una más reducida y plausible configuración competencial de la institución (hacienda y guerra), asegurando de este modo su éxito y eficacia para el futuro.

Para concluir, sólo resta manifestar algo que ya ha sido señalado en líneas precedentes, la extremada utilidad que la riqueza documental de datos de *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle* aporta para la elaboración de esa biografía colectiva de la administración española del XVIII que, apoyada en las numerosísimas monografías que todavía han de ser elaboradas, se ha de redactar con el paso del tiempo. La obra de F. Abbad y D. Ozanam —de consulta y cita obligadas— es una herramienta, un instrumento auxiliar de primerísima magnitud para cualquier investigador que haya de desenvolverse entre los numerosísimos nombres y hombres al servicio de la administración pública del setecientos que le asaltan desde los legajos de los archivos o desde los informes, memorias y relaciones manuscritas de las bibliotecas. Desde luego, ya no se puede decir que personajes significados como Jorge Aстрада y Muñoz, José de Avilés Iturbide, I marqués de Avilés, Miguel José Azanza y Navarraz, duque de Santa Fe, Francisco Antonio Domezain Andía, Tomás González Carvajal, Pedro Francisco Goyeneche y de Martiarena, Ramón de Larumbe y Malli, Pedro Macanaz y Macanaz, Francisco Moñino Redondo, Miguel de Ondeano, Baltasar Patiño y Rosales, Alonso Pérez Delgado, Bernardo de Rojas y Contreras, Jerónimo Uztáriz Tovar y Pacheco, III marqués de Uztáriz, y tantos otros, son unos desconocidos.

Albacete-Zaragoza, marzo de 1994

José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA
Universidad de Zaragoza